



No. Consecutivo

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

Fecha de elaboración

SEÑORES: OBETH MÁRQUEZ PÉREZ

DIRECCIÓN: CALLE 91 NR 96 A 27 DE LA CIUDAD DE APARTADO, ANTIOQUIA

TELÉFONO Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: 0348288091. - COOINTUR@GMAIL.COM

Fecha

16 // 10 // 2020

Servicio postal autorizado

RADICADO No.

05837 31 03 001 2020 00067 00

Naturaleza del proceso:

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante

Nilson Fidel Verona Sánchez y Otros

Demandados

Cooperativa Integral De Transportes De Urabá

Cointur S.A.S,

Obeth Márquez Pérez,

Eleazar Novoa Padilla

La Aseguradora La Equidad Seguros Generales O.C

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Palacio de Justicia

Calle 100. N° 13 - 21, piso 3 Distrito de Turbo Antioquia

Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. A 12:00 M.M. Y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. A recibir notificación personal de la providencia proferida en 15 de octubre de 2020, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (X), admitió La demanda el llamamiento en garantía (___), libro mandamiento de pago (___).

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

LUIS FERNANDO CUESTA M.

Nombre y apellidos

Firma


Firma

71988346
N. cedula de ciudadanía.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



No. Consecutivo

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

Fecha de elaboración

SEÑORES: ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
DIRECCIÓN: CALLE 96 No 99-31 DE LA CIUDAD DE APARTADO, ANTIOQUIA
TELÉFONO Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: 034 8285933-8281762-8280833. Fax: Ext.102.
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Fecha
16 // 10 // 2020
Servicio postal autorizado

RADICADO No.
05837 31 03 001 2020 00067 00
Naturaleza del proceso:
VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante

Nilson Fidel Verona Sánchez y Otros

Demandados

Cooperativa Integral De Transportes De Urabá
Cointur S.A.S,
Obeth Márquez Pérez,
Eleazar Novoa Padilla
La Aseguradora La Equidad Seguros Generales O.C

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Palacio de Justicia
Calle 100. N° 13 - 21, piso 3 Distrito de Turbo Antioquia

Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. A 12:00 M.M. Y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. A recibir notificación personal de la providencia proferida en 15 de octubre de 2020, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (X), admitió La demanda el llamamiento en garantía (), libro mandamiento de pago ().

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

LUIS FERNANDO CUESTA M.
Nombre y apellidos

Firma


Firma

71988346
N. cedula de ciudadanía.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



No. Consecutivo

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

Fecha de elaboración

SEÑORES: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE URABÁ COOINTUR
DIRECCIÓN: CALLE 91 NR 96 A 27 DE LA CIUDAD DE APARTADO, ANTIOQUIA
TELÉFONO Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: 0348288091. - COOINTUR@GMAIL.COM

Fecha
16 // 10 // 2020
Servicio postal autorizado

RADICADO No.
05837 31 03 001 2020 00067 00
Naturaleza del proceso:
VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante

Nilson Fidel Verona Sánchez y Otros

Demandados

Cooperativa Integral De Transportes De Urabá
Cointur S.A.S,
Obeth Márquez Pérez,
Eleazar Novoa Padilla
La Aseguradora La Equidad Seguros Generales O.C

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Palacio de Justicia
Calle 100. N° 13 - 21, piso 3 Distrito de Turbo Antioquia

Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. A 12:00 M.M. Y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. A recibir notificación personal de la providencia proferida en 15 de octubre de 2020, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (X), admitió La demanda el llamamiento en garantía (), libro mandamiento de pago ().

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

LUIS FERNANDO CUESTA M.
Nombre y apellidos

Firma


Firma

71988346
N. cedula de ciudadanía.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



No. Consecutivo

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

Fecha de elaboración

SEÑORES: ELEAZAR NOVOA PADILLA

DIRECCIÓN: CALLE 91 NR 96 A 27 DE LA CIUDAD DE APARTADO, ANTIOQUIA

TELÉFONO Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: 0348288091. - COOINTUR@GMAIL.COM

Fecha

16 // 10 // 2020

Servicio postal autorizado

RADICADO No.

05837 31 03 001 2020 00067 00

Naturaleza del proceso:

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante

Nilson Fidel Verona Sánchez y Otros

Demandados

Cooperativa Integral De Transportes De Urabá

Cointur S.A.S,

Obeth Márquez Pérez,

Eleazar Novoa Padilla

La Aseguradora La Equidad Seguros Generales O.C

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Palacio de Justicia

Calle 100. N° 13 - 21, piso 3 Distrito de Turbo Antioquia

Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. A 12:00 M.M. Y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. A recibir notificación personal de la providencia proferida en 15 de octubre de 2020, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (X), admitió La demanda el llamamiento en garantía (), libro mandamiento de pago ().

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

LUIS FERNANDO CUESTA M.

Nombre y apellidos

Firma


Firma

71988346
N. cedula de ciudadanía.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Quince de octubre de dos mil veinte

Providencia:	Interlocutorio N°
Tipo de trámite:	Verbal (R.C.E.)
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00067 00
Asunto:	Admite demanda

Estudiada la demanda, se observa que fueron subsanados los defectos de que adolecía, encontrando ahora reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y S.s., 368 y S.s. del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO.**

RESUELVE;

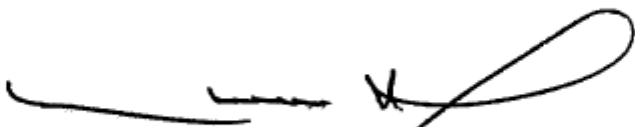
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, iniciada por NILSON FIDEL VERONA SÁNCHEZ, RAMÓN FIDEL VERONA SIERRA, RAIMUNDO RAMÓN VERONA GAMBOA, DALIDA ROSA SIERRA PACHECO, SANDRA MILENA SANCHEZ MONTIEL quien a su vez actúa en representación de sus hijos menores EDWIN NAFER VERONA SÁNCHEZ y ALBA LUZ VERONA SÁNCHEZ, en contra de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE URABÁ COINTUR S.A.S, representada legalmente por el señor JAFET LONDOÑO MONZÓN, del señor OBETH MÁRQUEZ PÉREZ, del señor ELEAZAR NOVOA PADILLA, y de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por el señor NÉSTOR RAÚL HERNANDEZ OSPINA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a los demandados, de conformidad con el artículo 8º y/o 10º del Decreto 806 de 2020, hágaseles saber que disponen de veinte (20) días para contestar la demanda, para lo cual se le remitirá copia de la misma y los anexos para el respectivo traslado.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso Verbal, estatuido en el artículo 368 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la misma lleguen a causarse, por valor de \$195.316.660, correspondientes al 20% del valor total de las pretensiones estimadas en la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General de proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N° 049 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YÉPEZ
SECRETARIA



LUIS FERNANDO CUESTA MANYOMA
ABOGADO ESPECIALISTA – GESTOR SOCIAL



Negocios Civiles, penales, Administrativos, Familia
Teléfonos: 3137846989

Señores
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO DE URABA
Apartadó Antioquia
E.S.D.

REFERENCIA:	Solicitud de Conciliación Prejudicial
ASUNTO:	Lesiones Personales Culposas en Accidente de Tránsito Permanentes.
CONVOCANTE:	Nilson Fidel Verona Sánchez y Otros
CONVOCADOS:	Cooperativa Integral De Transportes De Urabá Cointur S.A.S y Obeth Márquez Pérez Quien Es El Propietario del Vehículo, Y la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

LUIS FERNANDO CUESTA MANYOMA, quien es mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.988.346 de Turbo Antioquia, actuando en nombre y representación conforme al poder otorgado por **NILSON FIDEL VERONA SÁNCHEZ**, quien es mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.001.597.694, en su calidad de víctima directa, **RAMÓN FIDEL VERONA SIERRA** quien es mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.189.253, en calidad de víctima de rebote por ser el padre biológico de la víctima directa. **SANDRA MILENA SANCHEZ MONTIEL** quien es mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.201.445, en calidad de víctima de rebote por ser la madre biológica de la víctima directa. **SANDRA MILENA SANCHEZ MONTIEL**, en representación de sus menores hijos **EDWIN NAFER VERONA SÁNCHEZ** quien es menor de edad e identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.001.593.840, en calidad de víctima de rebote por ser el Hermano biológico de la víctima directa. **ALBA LUZ VERONA SÁNCHEZ** quien es menor de edad e identificado con tarjeta de identidad Nro. 1.039.088.605, en calidad de víctima de rebote por ser la Hermana biológica de la víctima directa. **RAIMUNDO RAMÓN VERONA GAMBOA** quien es mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.185.006, en calidad de víctima de rebote por ser Abuelo paterno de la víctima directa. **DALIDA ROSA SIERRA PACHECO** quien es mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía Nro. 32.250.546, en calidad de víctima de rebote por ser la Abuela paterna de la víctima directa, por medio del presente escrito, promuevo solicitud respetuosa de conciliación prejudicial, como requisito de Procedibilidad en contra de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE URABÁ COINTUR S.A.S**, entidad comercial reconocida con Número de identificación tributaria 800124196-1 y representada legalmente por el señor **JAFET LONDOÑO MONZÓN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Apartado Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.577.604, o quien haga sus veces, y contra del señor **OBETH MÁRQUEZ PÉREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.613.043, quien es el propietario del Vehículo, y la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** por ser quien ampara la póliza **AA012316** con vigencia en la fecha del accidente, conforme a los siguientes:

HECHOS

Se busca conciliar lo atinente al cumplimiento de las garantías de las compras realizadas y al pago o cancelación de los daños y perjuicios causados a mi poderdante.



LUIS FERNANDO CUESTA MANYOMA
ABOGADO ESPECIALISTA – GESTOR SOCIAL



Negocios Civiles, penales, Administrativos, Familia
Teléfonos: 3137846989

PRIMERO: Relata mi poderdante, que el día 15 de octubre del año 2019, siendo aproximadamente las 4 de la tarde, cuando de regreso a su casa al venir de su trabajo, en la vía piedrecitas caribia, jurisdicción del municipio de Necoclí Antioquia, lo acciden, un vehículo tipo **WAS**, con placas **UIE014** de Chino Córdoba, cuya matrícula es 23122904 conducido por el señor **ELIAZAR NOVOA**. Y de propiedad del señor **OBETH MÁRQUEZ PÉREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.613.043.

SEGUNDO: Manifiesta mi poderdante, que al ir por su carril, ve como el conductor vehículo tipo **WAS**, con placas **UIE014** de Chino Córdoba, de manera irresponsable, invade su carril, y al percatarse de la presencia de mi prohijado, frena el vehículo abruptamente, provocando el accidente, al tratar de esquivarlo, **OBETH MÁRQUEZ PÉREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.613.043 y como consecuencia de su imprudencia le causa heridas gravísimas en la pierna izquierda al señor **NILSON FIDEL VERONA SÁNCHEZ**.

TERCERO: La pierna Izquierda de mí prohijado a raíz del contundente golpe se parte, literalmente en dos, y el impacto lo envía fuera de la vía, recibiendo ayuda de los pasajeros que iban en el vehículo, trasladándolo, al hospital San Sebastián de Necoclí Antioquia.

CUARTO: Esboza mi poderdante, que a pesar de la impudencia del conductor del vehículo, este no ayudo a trasladarme al hospital, ni tampoco puso a disposición el soata del vehículo para la atención de la urgencia.

Luego de ser atendido en urgencias, por personal médico del hospital San Sebastián de Necoclí Antioquia, por la gravedad de las heridas ocurridas por el accidente de tránsito, mi poderdante es trasladado, o remitido, a la clínica panamericana, ubicada en el municipio de Apartado Antioquia, donde lo intervienen quirúrgicamente.

Debido a que a raíz del accidente mi poderdante tubo fractura abierta de tibia y peroné, el cual requirió manejo de ortopedia de forma urgente por ello, lo remiten a una institución de mayor nivel de complejidad.

QUINTO: La sorpresa, que recibe mi poderdante, es que le notifican los médicos de la clínica panamericana, que por ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 19 de octubre del año 2019, en el municipio de Necoclí Antioquia, es que había perdido 4 centímetros óseos (4 cm de huesos), los cuales tratarían de recuperar, pero aun así le dejaran secuelas de por vida a mi poderdante al caminar.

QUINTO: De acuerdo a los anteriores hechos, paso a solicitar respetuosamente la siguiente:

PRETENCIONES QUE FORMULA EL CONVOCANTE

Dado que mi poderdante, ha perdido movilidad en su pie izquierdo, la cual según informe médico sería permanente, lo cual hace que haya disminución en su capacidad física motora, y disminución de la salud por los constantes dolores que padece, a raíz del accidente de tránsito, ocurrido el día 15 de octubre del año 2019, en jurisdicción del municipio de Necoclí Antioquia; y fundamentado en los hechos y pruebas allegadas muy respetuosamente solicito se acceda a las siguientes pretensiones:



LUIS FERNANDO CUESTA MANYOMA
ABOGADO ESPECIALISTA – GESTOR SOCIAL



Negocios Civiles, penales, Administrativos, Familia
Teléfonos: 3137846989

PRIMERO: Que como consecuencia de lo anterior la la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE URABÁ COINTUR S.A.S**, entidad comercial reconocida con Número de identificación tributaria 800124196-1 y representada legalmente por el señor **JAFET LONDOÑO MONZÓN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Apartado Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.577.604, o quien haga sus veces, y contra del señor **OBETH MÁRQUEZ PÉREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.613.043, quien es el propietario del Vehículo, y la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** por ser quien ampara la póliza **AA012316** con vigencia en la fecha del accidente, deberán reconocer y pagar a mis poderdantes por concepto de indemnización los siguientes rubros:

Para NILSON FIDEL VERONA SÁNCHEZ en Calidad de Víctima Directa.		
Daños y Perjuicios Patrimoniales y Extra patrimoniales a indemnizar		
RUBRO A INDEMNIZAR		CUANTÍA
Daños patrimoniales (Lucro cesante)	Lucro cesante por los sueldos dejados de percibir mientras estuvo hospitalizado, y luego cesante del trabajo que ostentaba: sin incluir las prestaciones sociales y demás emolumentos o conceptos a que tenía derecho como trabajador de la finca.	\$4.000.000
	Lucro cesante: Por las Prestaciones sociales dejadas de percibir durante un año.	\$1.000.000
	Lucro cesante por los gastos de la atención hospitalaria, y pos hospitalaria en los que incurrió Nilson Fidel Verona Sánchez	\$6.000.000
Daño Inmaterial o Extra patrimonial	Daño y Perjuicio morales hasta 100 Salarios Mensuales Legales Vigente.	\$ 87.780.300
Daño y Perjuicio Moral (llanto, Congoja, sufrimiento, aburrimiento y desespero)		
Daño a la Salud	Hasta 50 Salarios Mensuales Legales Vigente	\$ 43,890,150
Daño al proyecto de Vida	Hasta 50 Salarios Mensuales Legales Vigente	\$ 43,890,150
Sub Total: Daños y Perjuicios para Nilson Fidel Verona Sánchez Víctima Directa		\$ 175,560,600
Para RAMÓN FIDEL VERONA SIERRA Padre de la Víctima Directa		
Daños y Perjuicios Patrimoniales y Extra patrimoniales a indemnizar		
Daño y Perjuicio Moral (Congoja, sufrimiento, aburrimiento y desespero)	Daño y Perjuicio morales hasta 100 Salarios Mensuales Legales Vigente	\$ 87.780.300
Daño a la Vida de Relación (afectación a su vida social)	A pesar que por este rubro, la Jurisprudencia a reconocido hasta \$ 90.000.000, en una actitud conciliatoria la víctima de rebote pedirá solo hasta 50 Salarios Mensuales Legales Vigente	\$ 43,890,150
Sub Total: Daños y Perjuicios para Ramón Fidel Verona Sierra Padre de la Directa		\$ 131,670,450



LUIS FERNANDO CUESTA MANYOMA
ABOGADO ESPECIALISTA – GESTOR SOCIAL



Negocios Civiles, penales, Administrativos, Familia
Teléfonos: 3137846989

Para SANDRA MILENA SANCHEZ MONTIEL Madre de la Victima Directa		
Daños y Perjuicios Patrimoniales y Extra patrimoniales a indemnizar		
Daño y Perjuicio Moral (Congoja, sufrimiento, aburrimiento y desespero)	Daño y Perjuicio morales hasta 100 Salarios Mensuales Legales Vigente	\$ 87.780.300
Daño a la Vida de Relación (afectación a su vida social)	A pesar que por este rubro, la Jurisprudencia a reconocido hasta \$ 90.000.000, e n una actitud conciliatoria la victima de rebote pedirá solo hasta 60 Salarios Mensuales Legales Vigente	\$ 43,890,150
Sub Total: Daños y Perjuicios para Sandra Milena Sánchez Montiel Madre de la Directa		\$ 131,670,450
Para EDWIN NAFER VERONA SÁNCHEZ Hermano de la víctima directa		
Daños y Perjuicios Patrimoniales y Extra patrimoniales a indemnizar		
Daño y Perjuicio Moral (Congoja, sufrimiento, aburrimiento y desespero)	Daño y Perjuicio morales hasta 100 Salarios Mensuales Legales Vigente	\$ 87.780.300
Daño a la Vida de Relación (afectación a su vida social)	A pesar que por este rubro, la Jurisprudencia a reconocido hasta \$ 90.000.000, e n una actitud conciliatoria la victima de rebote pedirá solo hasta 60 Salarios Mensuales Legales Vigente	\$ 43,890,150
Sub Total: Daños y Perjuicios para Edwin Nafer Verona Sánchez Hermano de la víctima directa y en calidad de Victima de rebote.		\$ 131,670,450
Para ALBA LUZ VERONA SÁNCHEZ Hermana la víctima directa		
Daños y Perjuicios Patrimoniales y Extra patrimoniales a indemnizar		
Daño y Perjuicio Moral (Congoja, sufrimiento, aburrimiento y desespero)	Daño y Perjuicio morales hasta 100 Salarios Mensuales Legales Vigente	\$ 87.780.300
Daño a la Vida de Relación (afectación a su vida social)	A pesar que por este rubro, la Jurisprudencia ha reconocido hasta \$ 90.000.000, en una actitud conciliatoria la victima de rebote pedirá solo hasta 60 Salarios Mensuales Legales Vigente.	\$ 43,890,150
Sub Total: Daños y Perjuicios para Alba Luz Verona Sánchez – Hermana de la Victima Directa y en calidad de Victima de rebote.		\$ 131,670,450
Para RAIMUNDO RAMÓN VERONA GAMBOA Abuelo Paterno de la víctima directa		
Daños y Perjuicios Patrimoniales y Extra patrimoniales a indemnizar		
Daño y Perjuicio Moral (Congoja, sufrimiento,	Daño y Perjuicio morales hasta 100 Salarios Mensuales Legales Vigente	\$ 87.780.300



LUIS FERNANDO CUESTA MANYOMA
ABOGADO ESPECIALISTA – GESTOR SOCIAL



Negocios Civiles, penales, Administrativos, Familia
Teléfonos: 3137846989

aburrimiento y desespero)		
Daño a la Vida de Relación (afectación a su vida social)	A pesar que por este rubro, la Jurisprudencia ha reconocido hasta \$ 90.000.000, en una actitud conciliatoria la victima de rebote pedirá solo hasta 60 Salarios Mensuales Legales Vigente.	\$ 43,890,150
Sub Total: Daños y Perjuicios para Raimundo Ramón Verona Gamboa – Abuelo paterno de la Víctima Directa y en calidad de Víctima de rebote.		\$ 131,670,450
Para DALIDA ROSA SIERRA PACHECO Abuela Paterna de la víctima directa		
Daños y Perjuicios Patrimoniales y Extra patrimoniales a indemnizar		
Daño y Perjuicio Moral (Congoja, sufrimiento, aburrimiento y desespero)	Daño y Perjuicio morales hasta 100 Salarios Mensuales Legales Vigente.	\$ 87.780.300
Daño a la Vida de Relación (afectación a su vida social)	A pesar que por este rubro, la Jurisprudencia ha reconocido hasta \$ 90.000.000, en una actitud conciliatoria la victima de rebote pedirá solo hasta 60 Salarios Mensuales Legales Vigente.	\$ 43,890,150
Sub Total: Daños y Perjuicios para Dalida Rosa Sierra Pacheco – Abuela paterna de la Víctima Directa y en calidad de Víctima de rebote.		\$ 131,670,450
Total indemnización por los Danos Causados a la Víctima Directa y de Rebote		\$ 965,583,300

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Copias de cédulas de los solicitantes
2. copia de registro civil de nacimiento de los hermanos de la víctima directa.
3. Historia Clínica del hospital san Sebastián de Necoclí
4. Historia Clínica de la clínica panamericana de apartado Antioquia.
5. Fotografías.
6. Poder Para Actuar.

CUANTÍA

La cuantía de la presente solicitud la estimo en: 965.583.300 (novecientos sesenta y cinco millones quinientos ochenta y tres mil trescientos pesos).

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que no se ha iniciado acción alguna ante otra autoridad judicial por estos mismos hechos.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho Artículos 1914, 1915, 1849 y 1613 pertinentes del Código Civil, artículo 84,85 y 87 de la ley 45 de 1990 y demás normas concordantes complementarias y aplicables.



LUIS FERNANDO CUESTA MANYOMA
ABOGADO ESPECIALISTA – GESTOR SOCIAL



Negocios Civiles, penales, Administrativos, Familia
Teléfonos: 3137846989

NOTIFICACIONES

Convocante: Corregimiento caribia Necoclí Antioquia.

Convocados: La empresa **Cooperativa Integral De Transportadores De Urabá Coointur** tiene como domicilio principal de su actividad la dirección, CALLE 91 96 A 27 en la ciudad de APARTADO, ANTIOQUIA. El teléfono de Cooperativa Integral De Transportadores De Urabá Coointur es el (4)8288091.

Obeth Márquez Pérez calle 91 Nro. 96 a - 27 en la ciudad de Apartado, Antioquia

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Dirección: Calle 96 No 99-31 Frente a Edatel. Teléfonos: 8285933-8281762-8280833. Fax: Ext.102.

El suscrito en su despacho o en la Carrera 17 Nro. 104 - 03 Barrio Jesús Mora del municipio de Turbo Antioquia. celular 3137846989
Correo electrónico: luisfernandocuestam@hotmail.com.

Atentamente,

LUIS FERNANDO CUESTA MANYOMA
CC.71.988.346 Exp en Turbo Antioquia
T.P. Nro. 172.127 Del C. S. de la J.